Expediente núm. 62/2024
Resolución núm. 23/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 30 de enero de 2025

Reclamante: Doña [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Chella

VISTA la reclamación número **62/2024**, formulada por Doña [redacted], contra el Ayuntamiento de Chella y siendo ponente la vocal del Consejo, Dña. Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 15 de marzo de 2024 Dña. [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/1232710, un escrito ante el Consejo Valenciano de Transparencia, mediante el cual denuncia un presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Chella de sus obligaciones de publicidad activa.

Concretamente solicita a este Consejo que *"en cumplimiento de las funciones del artículo 48.4 y 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, compruebe que el Ayuntamiento de Chella incumple la obligación de publicidad activa en materia de información institucional, organizativa y de planificación. No se identifica a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional.*

Tampoco publica los plenos para que podamos conocer de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento es relevante para garantizar la transparencia de su actividad. Ni siquiera publica las fechas de los plenos ni las actas".

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Chella, instándole mediante escrito con fecha de 27 de marzo de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por Doña [redacted], oficio recibido el mismo día 2 de abril, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, el Ayuntamiento de Chella remite escrito de alegaciones en fecha 12 de abril de 2024 en el que manifiesta lo siguiente:
"Se ha recibido en nuestro Ayuntamiento escrito del Consejo de Transparencia con núm. 2024-E-RC-826, de fecha 02/04/2024 11:34, denuncia por ciudadana de posible incumplimiento de este Ayuntamiento de sus obligaciones de publicidad activa, ante la "falta de publicación en la web de la entidad de la identificación de los responsables de los

diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional, así como la falta de publicación de los plenos, sus fechas y las actas de los mismos"
Ante esta circunstancia debemos de señalar que el Ayuntamiento cuenta con un portal de transparencia al que se accede desde su sede electrónica https://https://chella.sedelectronica.es y del mismo modo, existe un enlace al mismo desde nuestra página https://www.chella.es/.
Además, también se cuenta con un sistema de bandos integrado en la APP facilitada por la Diputación de Valencia, que a su vez puede consultarse en la web municipal, de forma que el municipio tiene constancia de la información difundida desde el Ayuntamiento por ser de su interés.
De conformidad con lo establecido en los art. 6, 7 y 8 de la Ley estatal 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se establece el deber de publicidad activa que incluye, como mínimo, la información institucional, organizativa y de planificación, la información de relevancia jurídica y la información económica, presupuestaria y estadística relacionada en dichos preceptos legales. Nuestro portal de transparencia está estructurado por materias para recoger los elementos básicos establecidos por la norma.
Dentro de la planificación municipal de este Ayuntamiento, de forma paulatina, se van implementando cada vez más herramientas que nos permiten ir ampliando el ejercicio de este imperativo legal.
No es cierto que no estén identificados los responsables de los diferentes órganos municipales, entendiéndose, que, en un municipio del tamaño del nuestro, son las concejalías y sus distintos titulares, con las delegaciones que ostentan.
Del mismo modo, a través del tablón de anuncios se da publicidad a las cuestiones con transcendencia económica y jurídica del municipio, sin olvidar las publicaciones que se efectúan en los diarios oficiales.
Este Ayuntamiento, dentro de su potestad de auto organización, está trabajando para equilibrar de forma conveniente y de la mejor manera, sus medios materiales y personales reales, con respeto al núcleo esencial de las obligaciones de publicidad activa, que sinceramente creemos que sí cumplimos. Toda vez que esta obligación de publicidad activa se ve reforzada en todo caso, por el derecho de acceso a la información pública por parte de cualquier ciudadano, cuestión ampliamente conocida y ejercitada por la denunciante.
La promoción de la cultura de la transparencia en nuestro municipio, y con relación a nuestros recursos, está plenamente enraizada y desde luego es una línea que vamos a seguir defendiendo e implementando.
Respecto al último párrafo de su escrito, que a continuación insertamos, entendemos que es un error material y que no hace referencia a nuestro caso, siendo, sin duda, resultado de la acumulación de tarea con la que todos trabajamos.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana"* -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.
En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 15 de marzo de 2024 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Chella–se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana".*

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).
Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):
- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):
- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):
- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan

- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega la denunciante que la entidad local no publica diversos datos referentes a la información institucional, organizativa y de planificación, *en concreto no se identifica a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional, tampoco las convocatorias de los plenos, ni las fechas de las mismas, ni las actas.*
Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por la denunciante en la página web, y si la misma tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, puede accederse a la página web del Ayuntamiento en esta dirección Portada | Chella la cual se divide en numerosos apartados de acceso a los ciudadanos, entre ellos el Portal de Transparencia, y por el mismos Transparencia | Chella se accede a distintos apartados: Institución, Normativa y patrimonial, Información Económica, Financiera y Presupuestaria, Ayudas y Subvenciones, Contratación, Urbanismo e información y atención al ciudadano.

Sexto. - Respecto a lo formulado en la denuncia este Consejo ha podido comprobar que en la información facilitada por la corporación en su web se identifica claramente la composición del Pleno del Ayuntamiento, con las distintas delegaciones de área que lo componen y las funciones otorgadas, así como la composición de las comisiones del Ayuntamiento. Se encuentra así mismo el organigrama tanto de la corporación municipal como de las áreas funcionales. También en el portal de transparencia del Ayuntamiento, en el área Institucional (Alcaldia y concejalías), se encuentran los perfiles y la trayectoria profesional de los concejales, así como las declaraciones de bienes y actividades.
Sin embargo, es cierto que no se encuentra publicada la convocatoria de las sesiones plenarias del Ayuntamiento, ni tampoco las actas de los plenos celebrados. A este respecto debemos considerar que las corporaciones locales, en materia de publicidad activa, se rigen por lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 1/2022 que establece lo siguiente *"2. Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía".* En consecuencia, les es de aplicación lo recogido en la Ley 19/2013 expuesto anteriormente, sin que en dicha norma se contemple como obligatoria la publicación de las actas de los plenos municipales. Otra cosa es que, en aras a fomentar la transparencia, es preciso señalar que cualquier ciudadano puede acceder al conocimiento de las actas de los Ayuntamientos mediante las respectivas solicitudes de acceso a la información pública que tanto la Ley estatal como la autonómica de transparencia amparan. Sin embargo, no existe la obligatoriedad de publicidad activa en esta materia.

Por último, es necesario señalar que el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chella está bastante actualizado y más teniendo en cuenta el tamaño y los recursos del municipio, ya que en la

inmensa mayoría de apartados cumple con los estándares de publicidad activa que fijan los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia formulada por Doña [redacted] con fecha 15 de marzo de 2024, contra el Ayuntamiento de Chella por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, en la materia referida en la denuncia, según lo expuesto en el Fundamento Jurídico sexto de esta resolución.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA